

CONTRATO No. 0032-ARC-CBNL03-2026

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES.....	5
CLÁUSULA 2. OBJETO	5
CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL CONTRATO Y EL OBJETO	5
CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO.....	5
CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN	5
CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO	6
CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	6
CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO	8
CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS.....	10
CLÁUSULA 10. COMERCIO EXTERIOR (CUANDO APLIQUE).....	10
CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA	13
CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA	14
CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD	14
CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN	15
CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD	16
CLÁUSULA 16 INDEMNIDAD	16
CLÁUSULA 17. MULTAS	16
CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL	19
CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	20
CLÁUSULA 20. GARANTÍAS.....	¡Error! Marcador no definido.
CLÁUSULA 21. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.....	20
CLÁUSULA 22. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA....	20
CLÁUSULA 23. CESIÓN	20
CLÁUSULA 24. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:.....	20
CLÁUSULA 25. LIQUIDACIÓN (Cuando Aplique).....	21
CLÁUSULA 26. DOMICILIO CONTRACTUAL	21
CLÁUSULA 27. DOCUMENTOS.....	21
CLÁUSULA 28. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN	21
ANEXO A – TÉCNICO – ECONÓMICO	22

ENTIDAD LA BASE NAVAL	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL No. 3 ARC “LEGUIZAMO”				
DEPENDENCIA	:	BASE NAVAL No. 03 ARC “LEGUIZAMO”				
NIT	:	800.141.686-9				
CONTRATISTA	:	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUR				
NIT:	:	899.999.162-4				
REPRESENTANTE LEGAL	:	TENIENTE DE NAVÍO SEBASTIÁN CUARTAS LÓPEZ				
CÉDULA DE CIUDADANÍA	:	1.020.458.118				
PAIS DE UBICACIÓN	:	COLOMBIA				
CIUDAD	:	PUERTO LEGUIZAMO PUTUMAYO				
DIRECCIÓN	:	CARRERA 1 C 1 ESQUINA				
TEL/FAX	:	314411378				
CORREO ELECTRÓNICO	:	jarlinson.rincon@agencialogistica.gov.co				
No. DE CUENTA	:	220691720031				
BANCO	:	BANCO POPULAR				
TIPO DE CUENTA	:	CUENTA DE AHORRO				
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	:	8326				
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	DEPENDENCIA AFECTACIÓN	RUBRO	CONCEPTO	REC	VALOR CDP
		FNA	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$467.461,87
			A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$77.910,32
			A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	\$857.013,47
			A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$467.461,90
			A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$467.461,90
			A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$467.461,90
			SUBTOTAL			\$2.804.771,36
		BFLIM30	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$3.310.735,59
			A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$155.820,63
			A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	\$10.465.650,54
			A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$3.310.735,59
			A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERÍA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$3.310.735,59
			A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$6.310.735,59

		SUBTOTAL			\$26.864.413,53
BFLIM33	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$16.750.717,91	
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$389.551,58	
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	\$17.140.269,49	
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$13.582.063,18	
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$13.582.063,18	
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$14.361.166,34	
	SUBTOTAL			\$75.805.831,68	
BFLIM31	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$3.887.453,06	
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$155.820,63	
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	\$8.187.921,36	
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$3.987.453,06	
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$2.687.453,06	
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$5.671.871,00	
	SUBTOTAL			\$24.577.972,17	
BFLIM32	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$1.791.937,27	
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$233.730,95	
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	\$4.687.453,06	
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$3.687.453,06	
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$7.362.072,01	
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$7.128.341,06	
	SUBTOTAL			\$24.890.987,41	
FFLUA	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$57.809.454,38	
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$389.551,58	

		A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITES Y GRASAS	10	\$58.199.005,96
		A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$38.799.337,31
		A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$38.799.337,31
		A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$38.799.337,31
		SUBTOTAL			\$232.796.023,85
		TOTAL			\$387.740.000,00
VALOR DEL CONTRATO	:	TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$387.740.000,00)			

El suscrito Capitán de Fragata DACOSTA GAITÁN ADRIÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.199.545 de Bogotá D.C, quien actúa en su condición de Comandante de la Base Naval No. 3 ARC “Leguizamo” de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 1296 de 28 de noviembre de 2024 y Acta de Posesión No. 001 del 28 de diciembre de 2024, facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No.4223 del 23 de junio del 2022, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y demás normas concordantes, y quien en consecuencia representa al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL– ARMADA NACIONAL – BASE NAVAL N°3 ARC “LEGUÍZAMO”, y en adelante se denominará LA BASE NAVAL, y de otra parte AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUR Identificado con NIT No. 899.999.162-4, representada legalmente encargado por el señor Teniente de Navío SEBASTIÁN CUARTAS LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.458.118 expedida en Bello Antioquia, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministros de bienes previas las siguientes consideraciones:

Que, mediante la modalidad de selección CONTRATACION DIRECTA, se adelantó Proceso No. 0034-ARC-CBNL03-2026, cuyo objeto es SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONIA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO “A”.

Que mediante Resolución No. 0109-ARC-CBNL03-2026 del 07 de agosto de 2026, la Entidad justifico el Proceso de Contratación No. 0034-ARC-CBNL03-2026.

Que en la fecha de cierre y recepción de ofertas se presentó una (01) oferta, por la empresa AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUR, cumpliendo con los requisitos jurídicos, financieros, técnicos y económicos.

Con base en las anteriores consideraciones, LA BASE NAVAL y el Contratista (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el Contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario del Pliego de Condiciones. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 2. OBJETO

SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LAS UNIDADES ORGÁNICAS DE LA FUERZA NAVAL DE LA AMAZONIA DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO “A”.

De conformidad con el anexo técnico del presente contrato y los documentos que lo integran.

Parágrafo Primero: Debe entenderse que el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales entre la BASE NAVAL y EL CONTRATISTA, quien solamente tiene derecho a las sumas pactadas en el actual contrato, de conformidad con la oferta presentada

CLÁUSULA 3. ALCANCE DEL CONTRATO Y EL OBJETO

El Contratista deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación No. 0034-ARC-CBNL03-2026, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar en el contrato en los términos establecidos en el mismo y los documentos que lo integran, acatando los lineamientos legales y normas técnicas que sean aplicables para la ejecución del proyecto bajo su cuenta y riesgo, disponiendo del material y personal que se requiera para dar cumplimiento dentro del plazo de ejecución.

Las partes asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente Contrato será hasta el 31 DE DICIEMBRE DE 2026 y/o hasta agotar los recursos asignados, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato

CLÁUSULA 5. LUGAR DE EJECUCIÓN

Los bienes a adquirir deberán ser entregados a las unidades beneficiarias indicadas por el supervisor del contrato en la orden de suministro, de acuerdo a los lugares que se relacionan a continuación:

LUGAR DE EJECUCION	DESCRIPCIÓN
Puerto Leguízamo – Putumayo	Víveres frescos, secos y carnes
La Tagua – Putumayo	Víveres frescos, secos y carnes
San José del Guaviare – Guaviare	Víveres Secos
Tres Esquinas – Caquetá	Víveres Secos
Cartagena del Chairá - Caquetá	Víveres Secos
Leticia-Amazonas	Víveres Secos

NOTA 1: El contratista deberá tener disponibilidad para el suministro de víveres para las unidades orgánicas de la fuerza naval de la amazonia las 24/7 del día de lunes a Domingo, con el fin de que la entidad pueda suplir las necesidades en cumplimiento de los actos del servicio.

NOTA 2: El contratista deberá realizar las gestiones correspondientes con el supervisor del contrato para coordinar el ingreso del material y personal a las instalaciones de la Base Naval No. 3 ARC "LEGUIZAMO", en los días y horarios señalados por la Entidad.

NOTA 3: El Contratista deberá contar con los medios y personal suficiente para la entrega de los bienes o servicios en las instalaciones de la Base Naval No. 3 ARC "LEGUIZAMO"

NOTA 4: El Supervisor deberá realizar los pedidos con 8 días de anticipación, teniendo el contratista los siguientes tiempos de entrega:

- Para el municipio de Puerto Leguizamo (Putumayo): 48 horas para víveres secos y 8 días para víveres frescos donde la Orden de Suministro suscrita por el Supervisor del Contrato debe allegarse los días viernes de cada semana.
- Para Cartagena del Chairá (Caquetá): Una entrega mensual, donde la Orden de Suministro suscrita por el Supervisor del Contrato debe allegarse dentro de los primeros quince (15) días del mes.
- Para el municipio de San José del Guaviare (Guaviare): 96 horas contadas a partir de la Orden de Suministro suscrita por el Supervisor del Contrato.
- Para Tres Esquinas (Caquetá): Una entrega mensual, donde la Orden de Suministro suscrita por el Supervisor del Contrato debe allegarse dentro de los primeros quince (15) días del mes.
- Para Leticia (Amazonas): 96 horas contadas a partir de la Orden de Suministro suscrita por el Supervisor del Contrato.

No obstante, en caso de presentarse una urgencia operacional, la entidad se reserva el derecho de efectuar requerimientos de víveres cualquier día de la semana, los cuales deben ser entregados una vez se remita la orden de suministro por parte del supervisor del contrato, lo anterior, con el fin de no generar traumas en el aprovisionamiento de las unidades para el cumplimiento de sus operaciones.

CLÁUSULA 6. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato es hasta la suma total de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$387.740.000,00) incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato.

En los contratos de suministro, el valor a pagar corresponderá a los bienes entregados o servicios ejecutados hasta el plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

El pago de la suma estipulada en el presente contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal 8326 del 03 de marzo de 2026.

DEPENDENCIA AFECTACIÓN	RUBRO	CONCEPTO	REC	VALOR CDP
FNA	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$467.461,87
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$77.910,32
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITE S Y GRASAS	10	\$857.013,47

	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$467.461,90
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$467.461,90
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$467.461,90
	SUBTOTAL			\$2.804.771,36
BFLIM30	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$3.310.735,59
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$155.820,63
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITE S Y GRASAS	10	\$10.465.650,54
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$3.310.735,59
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$3.310.735,59
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$6.310.735,59
	SUBTOTAL			\$26.864.413,53
BFLIM33	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$16.750.717,91
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$389.551,58
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITE S Y GRASAS	10	\$17.140.269,49
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$13.582.063,18
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$13.582.063,18
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$14.361.166,34
	SUBTOTAL			\$75.805.831,68
BFLIM31	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$3.887.453,06
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$155.820,63
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITE S Y GRASAS	10	\$8.187.921,36
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$3.987.453,06
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$2.687.453,06
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$5.671.871,00
	SUBTOTAL			\$24.577.972,17
BFLIM32	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$1.791.937,27
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$233.730,95
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITE S Y GRASAS	10	\$4.687.453,06
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$3.687.453,06
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$7.362.072,01
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$7.128.341,06
	SUBTOTAL			\$24.890.987,41
FFLUA	A-02-02-01-000-001	PRODUCTOS DE LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA	10	\$57.809.454,38
	A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	10	\$389.551,58
	A-02-02-01-002-001	CARNE,PESCADO,FRUTAS,HORTALIZAS,ACEITE S Y GRASAS	10	\$58.199.005,96
	A-02-02-01-002-002	PRODUCTOS LACTEOS Y OVOPRODUCTOS	10	\$38.799.337,31
	A-02-02-01-002-003	PRODUCTOS DE MOLINERIA, ALMIDONES Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL AMIDÓN; OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	10	\$38.799.337,31
	A-02-02-01-002-004	BEBIDAS	10	\$38.799.337,31
	SUBTOTAL			\$232.796.023,85

	TOTAL	\$387.740.000,00
--	--------------	-------------------------

CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO

La BASE NAVAL se obliga con el contratista a pagar el valor del contrato en pesos colombianos en **PAGOS PARCIALES**, con la entrega de los bienes a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato, y una vez cumplidos los trámites administrativos a que haya lugar, de conformidad con la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Armada Nacional.

Para los pagos se deberá presentar facturación electrónica, según los obligados en la Resolución 000042 de 2020 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en concordancia y cumplimiento a la normatividad vigente, acta de recepción suscrita por el supervisor del contrato, la documentación técnica, en caso de bienes cumplimiento cláusula de catalogación OTAN, acta recepción firmada por contratista y supervisor contrato y demás documentos que hagan parte del paquete pago.

La factura electrónica está regulada acuerdo Decreto No. 000358 del 5 de marzo del 2020, y Ley de Crecimiento 2010 de 2019 que modificó algunas disposiciones del Estatuto Tributario.

Parágrafo 1. Así mismo el contratista deberá presentar la factura de conformidad con el Artículo 617 del Estatuto Tributario, así: a) Estar denominada expresamente como factura de venta. (Si es responsable de IVA o no) b) Apellidos y nombre del adquirente de los bienes o servicios. c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta. d) Fecha de su expedición. e) Descripción específica o genérica de los servicios. f) Valor total de la operación. g) El nombre del impresor de la factura. h) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas y el valor discriminado de mismo, cuando aplique.

Parágrafo 2. Debido a que la entidad pública realiza la ejecución presupuestal a través del Sistema de Información Financiera (SIIF Nación), y este Sistema se ha parametrizado para enlazar la factura electrónica con el proceso de pago interno, mencionada facturación electrónica deberá cumplir con los requisitos de identificación solicitados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, para su reconocimiento en el Sistema de Información Financiera SIIF Nación II, y así poder dar trámite a los pagos establecidos.

Con referencia proceso facturación electrónica emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y la Administración del Sistema de Información Financiera-SIIF Nación, la Armada Nacional emitió las instrucciones para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas débito y notas crédito relacionadas en la Guía gestión documentos electrónicos en el proceso de Recepción del Sistema de Factura Electrónica – SIIF Nación del 16 diciembre de 2023, a continuación se relacionan las actividades y obligaciones que deben requerirse a los contratistas y/o proveedores para dicha recepción por parte de las Unidades Administrativas de la Armada Nacional y los supervisores de contrato:

Con el fin de evitar contratiempos y tener un proceso éxito en la recepción de los documentos electrónicos-DE, la entidad debe indicar a los proveedores y/o contratistas de bienes y/o servicios, la información a registrar al momento de emitirlo, según los lineamientos definidos por la Administración del SIIF Nación para realizar el procesamiento de los DE y la asignación a la entidad correspondiente.

Los cuales, se enumeran a continuación:

1. Proveedor/contratista registrado en SIIF Nación
2. Que en el RUT del proveedor y/o contratista tenga relacionada la responsabilidad 52 – Facturador electrónico.
3. En los datos del emisor en el campo de correo electrónico debe registrar el correo en el que requiere que le llegue información sobre el proceso de recepción.

4. Al igual, que debe recomendar registrar en tipo de contribuyente que se encuentra registrado en el RUT.

5. En datos del Adquirente en el campo correo registre la cuenta de correo que la Administración del SIIF Nación ha dispuesto para la recepción de DE siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co 6. En el campo Notas u Observaciones, debe registrar la referencia de distribución a saber: #SPCI; DATOS CONTRATO;CORREO ELECTRONICO DEL SUPERVISOR O CUENTADANTE DE CAJA MENOR#\$

Ejemplo: #S13-01-01;cont 3.32-2023;Pperez@minhacienda.gov.co#\$

Nota: PCI=Posición del catálogo institucional, es decir el código de identificación presupuestal de la unidad ejecutora-UE o subunidad ejecutora en la que la entidad registró el compromiso presupuestal al que se le vinculara el pago del DE.

Parágrafo 3. El contratista frente a sus obligaciones PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF ó pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) allegará certificación expedida por el representante legal o contador o revisor fiscal en que avale lo propio y durante un lapso mínimo de seis (6) meses. Y en tratándose de la afiliación y pago frente al SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (salud, pensión, riesgos profesionales), si bien la consulta se hará en línea por parte de la Entidad, en los registros en la base de datos que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el efecto, como lo ordena el artículo 99 “Prohibición de la exigencia de carné o certificado de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.”, del citado Decreto 2106 de 2019, de presentarse algún tipo de inconveniente con lo propio, se informará al contratista, en atenta solicitud presente las correspondientes certificaciones, así:

- Persona natural: se acreditará con la planilla única electrónica de pago del último mes.
- Persona natural: con establecimiento de comercio con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo expedida por el propietario del mismo o el revisor fiscal o contador público y la planilla única electrónica de pago.
- Persona natural con establecimiento de comercio sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo expedida por el propietario del mismo, así mismo, el propietario del establecimiento de comercio deberá aportar también, la planilla única electrónica de pago de sus aportes correspondientes al último mes.
- Persona jurídica: con personal a cargo: se acreditará con la certificación de paz y salvo correspondiente a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
- Persona jurídica sin personal a cargo: se acreditará con la certificación de no tener personal a cargo, expedida por el representante legal, quien, a su vez, deberá indicar su tipo de vinculación a la persona jurídica; en caso estar vinculado contractualmente deberá aportar la planilla de pago de sus aportes correspondiente al último mes.
- En caso de Empresa Extranjera (nada del estatuto tributario colombiano), el contratista no se le exige parafiscales, debe tener claro el NIT, razón social, descripción del producto, los elementos que se deben facturar etc.

Parágrafo 4. La Base Naval No.3 ARC “Leguizamo” de la Armada Nacional no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada cuando fuere provocada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el LA BASE NAVAL.

Parágrafo 5. El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA elegido y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna manera

Parágrafo 6. De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse verificadas por el supervisor del contrato/interventor.

Parágrafo 7. Durante la ejecución del contrato se podrá efectuar retención de impuestos según corresponda.

Reglas comunes

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje establecido para la propuesta económica.

CLÁUSULA 9. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATOS

En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración de derechos económicos, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte de La Base Naval No.3 ARC "Leguizamo", para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial lo siguiente: a) valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión. b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales. c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique. d) Señalar la forma en que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión, y las medidas que adoptará la nueva entidad para garantizar la debida diligencia en la ejecución del contrato, o la forma en que se continuará con dicha ejecución. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de Consorcio o Unión Temporal o promesa de sociedad futura o cualquier otra forma legal de asociación, la autorización deberá ser por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes. 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en tratándose de entidad sometida a su vigilancia y control. 6) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334 de 2008, en concordancia con el Decreto 1981 de 1988.

CLÁUSULA 10. COMERCIO EXTERIOR (CUANDO APLIQUE).

CLÁUSULA DE NO CAUSACIÓN DEL IVA

Para los bienes importados objeto del contrato, el contratista realizará todos los trámites de nacionalización y giros al exterior, obteniendo las Licencias de Importación a su nombre y los demás trámites que se generen ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y/o el Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Previo al trámite de nacionalización, el contratista remitirá a la Dirección de Comercio Exterior de la Armada Nacional, ubicada en la Carrera 65 No.14-91 Puente Aranda en la ciudad de Bogotá, original de la licencia de importación aprobada por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, junto con la copia de la factura de Importación, copia del contrato y autorización escrita del supervisor del contrato avalando los bienes objeto de nacionalización en la Importación con la respectiva solicitud de certificado de no causación de IVA, conforme a lo establecido en Estatuto Tributario Artículo 428, los Decretos 695/1983, 3000/2005, Ley 1819 del 2016, Decreto Único Reglamentario 1625/2016, (en caso de existir cantidades mínimas de despacho por

parte del fabricante se debe mencionar en el oficio remisorio y se otorgaran acuerdo lo avalado por el supervisor).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de requerirse, el contratista entregará fotocopia de los documentos en los cuales se demuestre que los bienes suministrados están legalmente en Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista no debe despachar los bienes objeto del contrato a nombre de la Armada Nacional, ni ser consignadas a los depósitos aduaneros de la Armada Nacional.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta cláusula no aplica para elementos que se encuentren nacionalizados antes de la firma y perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El tiempo estipulado para el trámite de la certificación por parte de la Dirección de Comercio Exterior, será de cinco (05) días hábiles contados a partir de la fecha del recibido de los documentos, siempre y cuando se cuente con la totalidad de los mismos y amparen correctamente los bienes objeto del contrato; este tiempo se debe tener en cuenta dentro del plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DE COMERCIO EXTERIOR “MONEDA EXTRANJERA”: (CUANDO APLIQUE)

La Armada Nacional por medio de la Oficina de Comercio Exterior realiza los procesos de nacionalización y el giro al exterior deberá ser canalizado a través de la Tesorería de la Armada Nacional conforme a la cláusula de Forma y Condiciones de Pago del presente contrato, diligenciando los formularios cambiarios correspondientes y ordenados por el Banco de la República; lo anterior por tratarse de bienes de procedencia extranjera con destino a la Defensa y Seguridad Nacional.

En caso que se generen tributos aduaneros por nacionalización de los bienes, la Armada Nacional deberá pagar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) el valor de los mismos.

Previo al despacho de los bienes, el contratista dará aviso a la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional con cinco (05) días de antelación a la llegada de los mismos a los siguientes correos electrónicos:

Oficina de Comercio Exterior: stephany.zamora@armada.mil.co

CONDICIONES DEL DESPACHO: el contratista realizará el despacho del material en las siguientes condiciones, así:

1. Para la mercancía contenerizada y demás unidades de carga precintables, el contratista deberá instalar a su costo sellos de alta seguridad.
2. El contratista despachará los bienes objeto del contrato a través de un agente de carga internacional que cuente con un sistema de gestión del riesgo en la cadena de suministro internacional.

LUGAR DE ENTREGA PARA NACIONALIZACIÓN: Para el proceso de nacionalización de los bienes objeto del contrato, deberán ser entregados en términos INCOTERMS 2020 - DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED - ENTREGADO EN EL LUGAR DESCARGADO) en Depósito Habilitado Privado de ([SEÑALAR UNIDAD DELEGATARIA](#)) de la Armada Nacional en la ciudad de Bogotá.

Una vez arriben los bienes se efectuará la inspección previa en el Depósito mencionado, por parte del supervisor del contrato y el contratista, los cuales levantarán un formato de inspección previa que constituye requisito aduanero.

DOCUMENTACION PARA NACIONALIZACIÓN: El contratista deberá entregar la siguiente documentación para el proceso de nacionalización en la importación:

1. Original del documento de transporte con flete liberado y consignado así:

BASE NAVAL No.06 ARC BOGOTÁ
NIT: 800141644-1
ARMADA NACIONAL
CÓDIGO DEPÓSITO: 2249
Dirección: _____ – COLOMBIA

2. Original de la Factura Comercial del contratista en el exterior la cual debe venir a nombre de la Base Naval ARC BOGOTA Armada Nacional, numerada, fechada, incluyendo número de contrato, discriminando los valores en la moneda de negociación, fletes, seguro de transporte y otros gastos hasta el total de condiciones términos de negociación DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED).
3. Certificado de Origen, debe ser suministrado por el contratista, en el evento en el que el contratista no emita el certificado de origen debe realizar las coordinaciones pertinentes con su proveedor para la generación del mismo y posterior entrega a esta Dirección.
4. Certificado de seguro de transporte internacional y local que cubra el trayecto desde el lugar de salida del material hasta el lugar de entrega pactado.
5. Lista de Empaque que estipule número, clase de embalaje, número de unidades embaladas peso neto, peso bruto, volumen, listado de seriales por ítem.

Parágrafo 1. El supervisor del contrato remitirá a la Oficina de Comercio Exterior documento de autorización para el proceso de nacionalización relacionando la respectiva documentación soporte.

Parágrafo 2. El contratista será responsable de cancelar todos los costos y gastos que se causen hasta la entrega del material en el sitio de entrega final pactado; en el evento que los bienes arriben a una ciudad que no cuente con oficina de comercio exterior de la Armada Nacional el contratista deberá también cubrir los gastos generados del desplazamiento del personal de comercio exterior para el respectivo proceso aduanero. Cuando el material objeto del contrato sea despachado en forma diferente a lo establecido, el contratista asumirá los costos y riesgos adicionales de la situación presentada.

Parágrafo 3. En cumplimiento de lo mencionado en la Resolución No. 4223 de junio de 2022, en caso de requerir el trámite del Certificado de Uso Final, el contratista deberá elevar la solicitud escrita ante la dependencia usuaria de la Armada Nacional y supervisor del contrato, sustentado las razones y especificando los bienes que motivan mencionada solicitud.

Parágrafo 4. En el evento que el contratista requiera la importación de herramientas u otros elementos que son necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá realizar todos los procesos aduaneros y cambiarios por su propia cuenta, costo, riesgo y no deberá utilizar los depósitos aduaneros habilitados de la Armada Nacional.

PARA EXPORTACIONES TEMPORALES Y REIMPORTACIONES POR REPARACIONES EN EL EXTERIOR:

Cuando sea necesario enviar al exterior elementos, partes y/o componentes u otros bienes propios del objeto del contrato para reparación en el exterior, los procedimientos aduaneros de salida en términos INCOTERMS 2020 EXW (EX WORKS) Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC "BOGOTÁ" de la Armada Nacional en la ciudad de _____ deben canalizarse a través de la Oficina de Comercio Exterior, así:

Para cada despacho desde y hacia el exterior, el contratista deberá asegurar los bienes objeto de exportación temporal y enviar copia legible de la certificación del seguro a la Oficina de Comercio Exterior Armada Nacional.

El contratista asumirá todos los costos, procedimientos de embalaje, transporte a zona primaria y gastos portuarios de la carga (cuando hubiere lugar).

La dependencia usuaria y/o supervisor de la Armada Nacional, requerirá al contratista la necesidad de la reparación del elemento en el exterior, indicando claramente por medio de un oficio por parte del supervisor, la descripción, los P/N-S/N, los valores en USD del material, las dimensiones y peso, la agencia de carga

encargada de la operación y los datos del destinatario (razón social, dirección, código postal, número de teléfono, correo y datos de la persona de contacto) del material hacer objeto de exportación por la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, el cual coordinará con el contratista todo lo relacionado con el despacho de los bienes al exterior.

La Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional tramita el proceso de exportación ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Una vez reparado el material, se procede conforme a lo estipulado anteriormente para importación de material a cargo del contratista en términos INCOTERMS 2020 DPU (DELIVERED AT PLACE UNLOADED) en Depósito Habilitado Privado de la Base Naval ARC "BOGOTÁ" de la Armada Nacional en la ciudad de _____; el valor de la factura comercial será el valor agregado en el exterior del bien; el contratista asumirá todos los gastos y costos que se originen con motivo de este procedimiento excepto el pago de gravámenes arancelarios ante la DIAN por reimportación del bien reparado.

El contratista será responsable y asumirá todos los costos que se originen por una potencial violación al régimen aduanero colombiano, a causa del incumplimiento de los plazos otorgados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para las exportaciones temporales que se realicen al amparo del objeto contractual por parte de la Oficina de Comercio Exterior de la Armada Nacional, atribuibles a la demora por parte del Contratista y/o Representado, de los despachos de los bienes para cerrar el respectivo Régimen Temporal.

CLÁUSULA 11. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso, el Contratista se obliga a:

1. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad LA BASE NAVAL y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de ésta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993.
2. Cumplir con las condiciones establecidas en el presente acuerdo y los Documentos del Proceso de Contratación.
3. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente acuerdo y los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso.
5. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre las obligaciones de las partes.
6. Abstenerse de ejecutar del objeto del contrato o adelantar intervención alguna sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente cuando sean necesarios.
7. Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con la Entidad. (cuando aplique)
8. Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato.
9. Dar cabal cumplimiento al compromiso anticorrupción y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato.
11. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
12. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

13. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo al desarrollo de su objeto social y el presente contrato.
14. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
15. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993.
16. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, durante el lapso de ejecución contractual, así como durante la cobertura de las garantías que amparan los riesgos propios de la fase contractual y pos-contractual.
17. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado.
18. Responder por los impuestos que cause la ejecución del contrato.
19. Responder por la buena calidad de los bienes (materiales) suministrados o servicios prestados objeto del contrato.
20. En caso que exista insatisfacción por los bienes (materiales) suministrados/servicios prestados, realizará la corrección o cambio de los mismos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento efectuado por parte de la Entidad, y en todo caso, durante el plazo de ejecución del contrato.
21. Facturación. El contratista deberá entregar la factura Original o factura electrónica en la Entidad, acuerdo los requisitos establecidos en Ley dentro del plazo de ejecución del contrato.
22. Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
23. El contratista deberá obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramamientos que pudieran presentarse.
24. El contratista se compromete a que el personal que labora a su cargo, permanecerá mientras está en ejecución el contrato, con el carné que lo acredite como empleado del contratista y deberá acatar las medidas de seguridad establecidas durante su permanencia a bordo de las instalaciones militares.
25. El contratista es responsable y asume los costos de disposición final de todos los residuos (incluyendo escombros y RCD (Residuos de Construcción y Demolición) que se generen en el desarrollo contractual, los cuales deberán ser entregados a un gestor autorizado por la autoridad ambiental competente, de acuerdo al tipo de residuo generado. Así mismo, deberá entregar el certificado de disposición final de los residuos generados y recibos por empresas autorizadas por la Autoridad Ambiental competentes; el cual deber ser emitido por el gestor autorizado y este debe incluir la información del tipo de residuo recibido, peso, numero de contrato, objeto del contrato, fecha de emisión, fecha de recepción del material, tipo de disposición final del residuo, corriente del residuo (Aplica para residuos peligrosos), datos del gestor, para los materiales de residuos que se generen en el desarrollo de la actividad contractual.

CLÁUSULA 12. DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene los derechos y deberes consagrados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993

CLÁUSULA 13. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La Entidad está obligada a:

- Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- Fijar un cronograma con el Contratista para la ejecución del factor de calidad ofrecido en la etapa de selección que permita su implementación oportuna durante el desarrollo del contrato.
- Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados.
- Cumplir los deberes y otorgar los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 14. SUPERVISIÓN

De conformidad con el artículo 14 y 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 83 de Ley 1474 de 2011, con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato se designará al siguiente personal:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	DEPENDENCIA	CÉDULA	PROFESIÓN	CORREO ELECTRÓNICO
TN	AGUDELO MEDINA DERLY	JN4FNA	1121926560	OFICIAL LOGISTICA	Derly.agudelo@armada.mil.co

Los supervisores designados podrán ser modificados por el Comandante la Base Naval N°3 ARC “Leguizamo”, aspecto que será informado al CONTRATISTA. Dichos supervisores además de las funciones establecidas en Resolución No. 4130 del 16 de junio de 2022, por la cual se expide el manual de contratación del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de sus Unidades Ejecutoras y velará especialmente por:

1. Velar por los derechos de LA BASE NAVAL, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.
2. Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la BASE NAVAL.
3. Evaluar los informes presentados por EL CONTRATISTA, en todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, tanto en lo referente al cumplimiento, como a las observaciones que se tengan sobre cada caso en particular para así tomar las medidas pertinentes, sin perjuicio de las que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo indiquen.
4. Suscribir acta de cumplimiento sobre las actividades desarrolladas por EL CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar.
5. Mantenerse como supervisor del contrato durante su vigencia y solo en caso de ausencia se nombrará un reemplazo mientras dure la ausencia del titular, lo anterior se deberá informar con una antelación mínimo de cinco (05) días calendario al CBNL03 – delegado para contratar con el fin de adelantar el trámite administrativo correspondiente.
6. Tramitar mensualmente las facturas con las respectivas actas de recibo a satisfacción debidamente firmada una vez cumplidos a satisfacción la entrega de los bienes, para lo cual podrá acceder a todos los medios técnicos y/o científicos, con el fin de determinar que los bienes recibidos cumplan con todas las características y especificaciones requeridas.
7. Presentar informe acorde el formato establecido en el sistema de gestión de calidad, los primeros 5 días de cada mes, en el cual consigne entre otras el estado de ejecución del contrato al Señor Comandante de la BASE NAVAL, Asimismo, deberá manifestar en cualquier momento hechos que considere relevantes en la ejecución del mismo y que requieran acción inmediata por parte del delegatario con el fin de evitar la paralización del contrato o la ausencia de ejecución del mismo.
8. Verificar mensualmente que el contratista se encuentre al día con el pago de los aportes parafiscales y Seguridad Social Integral, acuerdo Artículo 50 Ley 828/03.
9. Realizar todos los trámites de seguridad e ingreso del personal a las instalaciones de la BNL03 cuando sea necesario.
10. Los supervisores designados deberán entregar informe conjunto (Cuando sean designados varios supervisores).

Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, “La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad LA BASE NAVAL sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad LA BASE NAVAL de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente).

Parágrafo 2. De conformidad con la ley 80 de 1993, el supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

Parágrafo 3. Limitaciones del Supervisor: El supervisor general NO estará facultado en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el contrato, las cuales únicamente podrán adoptarse por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal, a excepción de la verificación en cuenta a la ocurrencia de servicios complementarios o imprevistos por razones operacionales y/o técnicas, debidamente avalados por el usuario del proyecto en los términos establecido en el presente contrato.

Parágrafo 4. Cuando sean designados varios supervisores, el supervisor que tenga mayor antigüedad en grado, será el encargado de presentar el informe de supervisión consolidado.

CLÁUSULA 15. RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas.

CLÁUSULA 16 INDEMNIDAD

El Contratista se obliga a indemnizar a LA BASE NAVAL con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la BASE NAVAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.]

CLÁUSULA 17. MULTAS

En el contrato a celebrar, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011:

La Base Naval Logística ARC “Leguízamo”, podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base al uno por ciento (1.0%) de los bienes o servicios dejados de entregar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato. En el evento en que el incumplimiento en que incurra el contratista no deba tasarse en bienes o servicios dejados de entregar/prestar, se determina que se liquidará con base en el en el cero uno (0.1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo en el cumplimiento de su (s) obligación (es). Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto. PARÁGRAFO. No habrá lugar a la aplicación de esta cláusula en el caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente informado por el contratista a la Entidad, debidamente acreditado y soportado.

EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA multas por los siguientes incumplimientos:

1. Por no efectuar la entrega de los bienes y/o servicios y/o obra y/o actividades dejados dentro del plazo establecido en el contrato o en el cronograma de ejecución del mismo, se causará una multa del 1% del valor dejado de entregar por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario.

2. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra y/o servicios y/o bienes se causará una multa equivalente al 1% por las obras y/o servicios y/o bienes que no fueron ejecutadas y/o entregados en virtud del atraso o incumplimiento.
3. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente (si aplica), corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
4. Por incumplir las indicaciones y/o instrucciones dadas por la interventoría, el Contratista se hará acreedor a una multa, por cada orden incumplida. se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
5. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el supervisor o el interventor relacionada con los documentos que debe aportar para iniciar la ejecución del contrato, o aquella que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1 % del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el contratista demuestre que corrigió el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor o del interventor.
6. Por atraso imputable al Contratista en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso.
7. Por no reiniciar la ejecución del contrato cuando haya sido objeto de suspensión después de levantada la misma, se causará una multa diaria equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso.
8. Por incumplir sin justa causa las órdenes dadas por el supervisor o el interventor relacionadas directamente con las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al 1 % del valor dejado de ejecutar.
9. Por no realizar la facturación del contrato y entregar los documentos requeridos para el trámite de pago dentro de la vigencia del contrato y en todo caso cuando sean requeridos por el supervisor del contrato atendiendo avance de obra, se causará una multa del 1% por cada día de retardo.
10. Por incumplir los ofrecimientos realizados en su propuesta, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de ejecutar, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
11. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Subcontratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.
12. Por incumplimiento de la entrega de los bienes en los términos pactados en el contrato, se impondrá una multa equivalente al 1% del valor dejado de entregar hasta por 15 días.
13. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a 1% del valor del contrato, por cada día calendario hasta por 15 días de atraso en el cumplimiento de la obligación de dicha obligación.

Parágrafo 1. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el capítulo VII de la Resolución 4130 del 16 de junio de 2023, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera: El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

Parágrafo 2. La parte resolutive de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

Parágrafo 3. Aplicación del Valor de las Sanciones Pecuniarias: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

Parágrafo 4. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

Parágrafo 5. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

Parágrafo 6. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad LA BASE NAVAL para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

Parágrafo 7. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

Parágrafo 8. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

Parágrafo 9. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

Parágrafo 10. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 15 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. De conformidad con el Capítulo VI de la Resolución 6302 de 2014, en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas en el contrato, el proceso será de la siguiente manera:

El Funcionario competente del contrato elaborará el documento en el que consignará los antecedentes del contrato, los fundamentos del hecho y de derecho del presunto incumplimiento y sus análisis frente a los mismos. De éste se dará traslado al contratista para que en un plazo máximo de tres (03) días hábiles en audiencia o por escrito controvierta los fundamentos de hecho o de derecho invocadas por la Entidad y exponga los argumentos que considere pertinentes para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. Examinados los argumentos y el presunto incumplimiento se decidirá mediante acto motivado de conformidad con el porcentaje previsto para tal efecto.

PÁRAGRO SEGUNDO. La parte resolutive de los actos que impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

PARÁGRAFO TERCERO. APLICACIÓN DEL VALOR DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS: El valor de las multas y de la Cláusula Penal Pecuniaria se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si los hubiere, o de la Garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por vía Ejecutiva.

PARÁGRAFO CUARTO. Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO QUINTO. Debido a que las multas son de carácter conminatorio, su imposición procederá mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO SEXTO. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. El pago, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO OCTAVO. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARAGRAFO NOVENO. Para efectos de la imposición de las multas, el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARAGRAFO DECIMO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 15 % del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 18. CLÁUSULA PENAL

Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Contratista la pena y la indemnización de perjuicios.

En caso de declaratoria de caducidad, de presentarse por parte del Contratista incumplimiento parcial o total del Contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la Entidad, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el Contratista cause a la Entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el Contratista autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente Contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del Contratista; sin perjuicio de lo anterior la Entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

La parte resolutive de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento parcial o total del contrato, una vez ejecutoriados, se publicarán en el SECOP II y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012.

CLÁUSULA 19. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

CLÁUSULA 20. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 21. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA

El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA 22. CESIÓN

El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 23. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN:

El contratista deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de Republica de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. Igualmente "dar a conocer al CONTRATISTA la Política de Antisoborno implementada por el Ministerio de Defensa Nacional y los distintos canales dispuestos por el Ministerio de Defensa Nacional. En caso de identificarse presuntas conductas relacionadas a casos de corrupción, se deberá informar a la Dirección para la Vigilancia, de la Legalidad y la Transparencia – DELTA., a través de los siguientes canales de denuncia: delta@armada.mil.co, transparencia.arc@armada.mil.co y línea de denuncias 316-619-2914.

CLÁUSULA 24. LIQUIDACIÓN (Cuando Aplique)

El contrato será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, bilateralmente dentro de los CUATRO (04) MESES siguientes al cumplimiento del plazo de ejecución. Si no fuere posible, Base Naval No. 3 ARC "Leguizamo" procederá a realizar la liquidación unilateral mediante expedición de acto administrativo debidamente notificado.

Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA 25. DOMICILIO CONTRACTUAL

Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato, fijan como domicilio legal, la ciudad de Puerto Leguizamo - Putumayo

CLÁUSULA 26. DOCUMENTOS

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

Estudios y documentos previos.

Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios.

Propuesta presentada por el Contratista.

Las garantías debidamente aprobadas.

Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA 27. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993 "los contratos estatales constarán por escrito" previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación; aspecto que en concordancia con la Ley 527 de 1999 se satisface con mensaje de datos, siempre y cuando la información que este contiene sea accesible para su posterior consulta. En este orden de ideas y teniendo en cuenta que el SECOPII es una plataforma transaccional que contiene la información publicada, enviada, recibida, modificada y comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares de los procesos contractuales adelantados por las entidades Estatales, la aprobación del documento diseñado y generado en la plataforma de Colombia Compra constituirá el contrato Estatal, el cual tiene plena validez jurídica y probatoria.

ANEXO A – TÉCNICO – ECONÓMICO

PUERTO LEGUÍZAMO (PUTUMAYO)				
Nº	ELEMENTO	U/MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO
1	ACELGA	KILO	1	8.900,00
2	AGUACATE	KILO	1	16.000,00
3	AHUYAMA	KILO	1	5.500,00
4	AJO	KILO	1	16.500,00
5	APIO	KILO	1	14.500,00
6	BANANO	KILO	1	5.000,00
7	BOCADILLO BLOQUE X 6 KG	C/U	1	59.000,00
8	CANELA EN ASTILLA *30 GRAMOS	C/U	1	8.500,00
9	CEBOLLA BLANCA CABEZONA	KILO	1	4.900,00
10	CEBOLLA LARGA (JUNCA)	KILO	1	9.000,00
11	CEBOLLA ROJA	KILO	1	4.800,00
12	CILANTRO	KILO	1	16.500,00
13	CURUBA	KILO	1	6.000,00
14	ESPINACA	KILO	1	9.500,00
15	GALLETA DULCE RELLENA PAQUETE X 12 UNIDADES	C/U	1	12.000,00
16	GALLETA TIPO LECHE PAQUETE X 18 UND	C/U	1	8.000,00
17	GUAYABA DULCE	KILO	1	9.000,00
18	HABICHUELA	KILO	1	12.000,00
19	HUEVO DE GALLINA	C/U	1	780,00
20	LECHUGA BATAVIA	KILO	1	9.000,00
21	LIMON COMUN	KILO	1	5.800,00
22	LULO	KILO	1	10.000,00
23	MANDARINA	KILO	1	7.500,00
24	MANZANA ROJA	C/U	1	2.600,00
25	MANZANA VERDE	C/U	1	2.600,00
26	MARACUYA	KILO	1	9.500,00
27	MAZORCA	KILO	1	9.000,00
28	MELON	KILO	1	12.000,00
29	MORA	KILO	1	13.000,00
30	NARANJA	KILO	1	5.900,00
31	PANELA CUADRADA X 500 GRAMOS	C/U	1	5.500,00
32	PAPA AMARILLA (CRIOLLA)	KILO	1	6.000,00
33	PAPA NEGRA	KILO	1	5.000,00
34	PEPINO COHOMBRO	KILO	1	7.500,00

35	PIMENTON	KILO	1	9.500,00
36	PIÑA	KILO	1	9.000,00
37	PLATANO AMARILLO	KILO	1	6.500,00
38	PLATANO VERDE	KILO	1	6.500,00
39	REPOLLO BLANCO	KILO	1	4.800,00
40	REPOLLO MORADO	KILO	1	5.900,00
41	TOMATE CHONTO	KILO	1	6.900,00
42	TOMATE DE ARBOL	KILO	1	8.500,00
43	YUCA	KILO	1	5.500,00
44	ZANAHORIA	KILO	1	4.500,00
45	PAN CROISSANT ENTRE 65-80 GRS	C/U	1	1.600,00
46	PAN MOGOLLA CORRIENTE (60GR)	C/U	1	1.600,00
47	PAN QUESO X 60-80 GRS	C/U	1	1.600,00
48	PAN ROSCÓN CON BOCADILLO O AREQUIPE X 60-80 GRS	C/U	1	1.600,00
49	PONQUÉ TAJADO/TORTA VAINILLA X 100 GRS	C/U	1	3.000,00
50	AREPA DE MAIZ BLANCO PEQUEÑA SIN SAL	C/U	1	450,00
51	ACEITE MEZCLA * 900ML	C/U	1	17.000,00
52	ARROZ BLANCO X 500 GRS	C/U	1	2.900,00
53	ARVEJA SECA	LIBRA	1	4.000,00
54	ATUN LOMO EN ACEITE LATA * 160-170 G	C/U	1	11.500,00
55	AVENA SABORIZADA BOLSA*500 G	C/U	1	12.000,00
56	AZUCAR BLANCA X 1KG	KILO	1	7.500,00
57	BEBIDA ACHOCOLATADA INSTANTANEA * 200 GRAMOS	C/U	1	11.500,00
58	CAFE X 500 GRAMOS	C/U	1	28.000,00
59	CALDO DE GALLINA EN CUBO Y/O SOBRES	C/U	1	900,00
60	CHOCOLATE EN BARRA X 400 GRS	C/U	1	16.000,00
61	COLOR CORRIENTE * 500 GRS	C/U	1	18.500,00
62	CONDIMENTO COMPLETO E * 500 GRS	C/U	1	18.500,00
63	FRIJOL *500 G	C/U	1	5.800,00
64	HARINA DE TRIGO FORTIFICADA	LIBRA	1	3.300,00
65	HARINA PRECOCIDA DE MAIZ BLANCA	LIBRA	1	4.500,00
66	JAMONADA PREMIUM LATA *370 G	C/U	1	18.000,00
67	LECHE ENTERA EN POLVO BOLISA X 380 GRS	C/U	1	21.000,00
68	LENTEJA X 500 GRAMOS	C/U	1	5.000,00

69	MAYONESA BAJA EN GRASA Y CALORIAS DOY PACK 190 GR	C/U	1	5.500,00
70	MOSTAZA GALON X 3785 ML	C/U	1	68.000,00
71	PANELA PULV O GRANUL SABORIZ * KG	KILO	1	13.000,00
72	PASTA ALIMENTICIA TIPO SECO 500GR	C/U	1	5.000,00
73	PASTA ALIMENTICIA TIPO SOPA 250 GR	C/U	1	2.800,00
74	SAL X 1000 GRAMOS	KILO	1	2.900,00
75	SALCHICHA TIPO VIENA PREMIUM LATA * 360 G	C/U	1	14.000,00
76	SALSA BBQ * 4100 G	C/U	1	68.000,00
77	SALSA DE TOMATE DOY PACK 190 GR	C/U	1	5.500,00
78	SALSA DE TOMATE X 4150 GR	C/U	1	68.000,00
79	SALSA NEGRA 3785 ML	C/U	1	65.000,00
80	VINAGRE BLANCO 3785 ML	C/U	1	35.000,00
81	CHORIZO X 80 GRAMOS PAQUETE X 15 UNDS	C/U	1	33.500,00
82	JAMON X 500 GRS	C/U	1	13.000,00
83	LOMO DE CERDO	KILO	1	32.000,00
84	MORTADELA X 500 GRS ESTANDAR	C/U	1	11.000,00
85	PECHUGA DE POLLO CON HUESO Y PIEL	KILO	1	24.000,00
86	POLLO ENTERO (SIN VISCERAS) CON PIEL	KILO	1	22.000,00
87	POLLO PIERNA PERNIL SIN RABADILLA	KILO	1	23.800,00
88	QUESO COSTEÑO	KILO	1	24.000,00
89	QUESO DOBLE CREMA TAJADO X 500 GRS	C/U	1	16.000,00
90	SALCHICHA PAQUETE X 500 GRS	C/U	1	14.000,00
91	SALCHICHON CERVECERO X 1000 GRS	C/U	1	12.000,00
92	YOGURT BOLSA O CAJA X 150 ML	C/U	1	2.200,00
93	AGUA POTABLE TRATADA EN BOLSA X 300 ML	C/U	1	400,00
94	AGUA POTABLE TRATADA PET X 600ML	C/U	1	2.000,00
95	BEBIDA GASEOSA CARBONATADA 2,5 LITROS SABORES SURTIDOS	C/U	1	8.000,00
96	BEBIDA GASEOSA CARBONATADA 3 LITROS SABORES SURTIDOS	C/U	1	11.000,00
97	BEBIDA MALTA * 200 ML	C/U	1	2.800,00
98	GASEOSA PET X 400 ML (SURTIDO)	C/U	1	4.300,00

100	JUGO EN CAJA X 200 ML (SURTIDO)	C/U	1	2.300,00
101	CARNE DE RES PULPA	KG	1	29.500,00
102	COSTILLA DE RES	KG	1	24.500,00
103	HIGADO DE RES	KG	1	24.000,00
104	PATA DE RES	KG	1	16.000,00
106	MONDONGO DE RES (CALLO DE RES)	KG	1	20.000,00
107	BOFE RES	KG	1	18.000,00
109	PERNIL DE CERDO CON HUESO	KG	1	25.000,00
110	HUESO ROJO DE RES CARNUDO	KG	1	19.000,00
111	CARNE DE RES SOBREBARRIGA	KG	1	26.500,00
113	COSTILLA DE CERDO	KG	1	25.000,00
116	PATA DE CERDO	KG	1	21.500,00
111	MENUDENCIA (VISCERAS DE POLLO) x 10 KILOS	KG	1	11.500,00
112	PESCADO CACHAMA (ESCAMADA)	KG	1	26.000,00
113	MOJARRA ROJA (ESCAMADA)	KG	1	26.000,00
114	MORA X KILO	KG	1	10.500,00
115	PAPAYA X KILO	KG	1	6.800,00
116	PERA X KILO	KG	1	14.900,00
117	FRESAS	KG	1	18.000,00
118	MARACUYA X KILO	KG	1	8.000,00
119	MANGO COMUN X KILO	KG	1	5.500,00
120	UVAS ROJAS-VERDES	KG	1	24.000,00
121	MAIZ TIERNO X 600 GRS	LATA	1	18.900,00
122	CREMA DE LECHE X 200 ML	C/U	1	9.500,00
123	LECHE CONDENSADA 395GR A 400GR	TRR	1	16.000,00
124	PAN TAJADO 450 GRAMOS X PAQUETE	PAQUETE	1	9.500,00
125	PAN HAMBURGUESA X 300 A 480 GR	PAQUETE	1	11.000,00
126	PAN PERRO 380 A 450 PAQUETE POR 10 UNIDADES	PAQUETE	1	10.500,00
127	SALCHICHA PERRO X 611 GR * 10 UND	PAQUETE	1	34.000,00
128	MERMELADA X 200 GRAMOS DOY PACK	UNIDAD	1	8.500,00
129	BROWNIE	UNIDAD	1	5.500,00
130	AJI PICANTE X FRASCO 150 A 200GR	TRR	1	5.000,00
131	ARVEJA NATURAL X 300 GRS LATA	TRR	1	11.500,00
132	CARNE DE HAMBURGUESA PAQUETES POR 4 UND PESO 360GR	PAQUETE	1	12.500,00

133	MANTEQUILLA MARGARINA X 500 GR	C/U	1	19.800,00
CARTAGENA DEL CHAIRÁ (CAQUETÁ)				
Nº	ELEMENTO	U/MEDIDA	CANTIDAD	
1	ARROZ BLANCO * 500 GR	C/U	1	2.700,00
2	FRIJOL * 500 GR	C/U	1	5.000,00
3	LECHE EN POLVO * 380 GR	C/U	1	17.000,00
4	LENTEJA *500 GR	C/U	1	4.000,00
5	SAL YODADA * 1000 GR	KILO	1	2.900,00
6	AZUCAR BLANCO * 500 GR.	C/U	1	3.900,00
7	CAFE INSTITUCIONAL Cloo * 500 G	C/U	1	28.000,00
8	CHOCOLATE EN BARRA *400	C/U	1	13.500,00
9	HARINA DE TRIGO * 500 GR	C/U	1	3.100,00
10	HARINA PRECOCIDA DE MAIZ BLANCO * 500 GR	C/U	1	3.500,00
11	PANELA PULV O GRAN * KG	KILO	1	11.500,00
12	PASTA SECO FORTIFICADA PREMIUN * 500	C/U	1	3.400,00
13	ACEITE PALMA * 900ML - 1000ML	C/U	1	12.000,00
14	CALDO DE GALLINA POLVO * 8 G	C/U	1	900,00
15	ATÚN LOMITOS ACEITE *160 GR -170GR	C/U	1	9.500,00
16	AVENA * 500 GR	C/U	1	12.000,00
17	BEBIDA ACHOCOLATADA * 200 GR	C/U	1	6.800,00
18	CHOCOLATE EN POLVO *400 GR	C/U	1	16.500,00
19	JAMONADA LATA *370 GR	C/U	1	16.500,00
20	MAYONESA DOY PACK *190 GR	C/U	1	5.000,00
21	MEZCLA PARA PREPARAR TE * 450 GR	C/U	1	8.500,00
22	SALCHICHA LATA SELECCIONADA * 360 GR	C/U	1	13.500,00
23	SALSA TOMATE DOY PACK * 190 GR	C/U	1	5.000,00
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE (GUAVIARE)				
Nº	ELEMENTO	U/MEDIDA	CANTIDAD	
1	ACEITE PALMA * 900ML MEZCLA 60/40	C/U	1	13.000,00
2	ARROZ BLANCO CONSUMO * 1 LB	LIBRA	1	2.900,00
3	ARVEJA SECA VERDE * 500 G	C/U	1	4.500,00
4	ATUN LOMO EN ACEITE * 160 G MINIMO -170GR	C/U	1	9.500,00
5	AVENA SABORIZADA BOLSA*500 G	C/U	1	13.000,00
6	AZUCAR BLANCO * 1 KG	KILO	1	7.200,00

7	CAFE EXCELSO * 500 G	C/U	1	28.000,00
8	CALDO DE GALLINA POLVO * 8 G	C/U	1	950,00
9	CHOCOLATE CON AZUCAR * 400 G	C/U	1	12.000,00
10	COLOR *500 GRS	C/U	1	16.500,00
11	FRIJOL NIMA *500 G	C/U	1	6.500,00
12	HARINA PRECOCIDA MAIZ BLANCO * 1 LB	LIBRA	1	4.000,00
13	HARINA DE TRIGO FORTIFICADA * LB	LIBRA	1	3.800,00
14	JAMONADA *370 G MINIMO	C/U	1	15.500,00
15	LECHE EN POLVO ENTERA *380 G	C/U	1	17.500,00
16	LENTEJA CONSUMO* 500 G	C/U	1	5.000,00
17	MAYONESA BAJA EN GRASA Y CAL*190 MINIMO	C/U	1	6.500,00
18	MEZCLA EN POLVO PARA PREPARAR TE *450 G	C/U	1	11.000,00
19	PANELA PULV O GRANUL SIN SABOR * 500 GRS	C/U	1	6.000,00
20	PANELA PULV O GRANUL SABORIZ * 1 KG	KILO	1	11.800,00
21	PASTA ALIMENTICIA FORTIF TIPO SECO *250G	C/U	1	3.000,00
22	SAL PARA CONSUMO HUMANO * 1 KG	KILO	1	2.900,00
23	SALCHICHA FRANKFURT PREMIUM *360 G	C/U	1	14.500,00
24	SALSA DE TOMATE DOY PACK *190 G MINIMO	C/U	1	6.500,00
25	SARDINA OVALADA EN SALSA TOMATE * 425 G	C/U	1	9.800,00
26	BEBIDA MALTA * 200 ML	C/U	1	2.900,00
27	GASEOSA 2.5 L	C/U	1	10.000,00
28	JUGO FRUTA ENVASE TETRA PACK *200 ML	C/U	1	2.800,00
LETICIA (AMAZONAS)				
N°	ELEMENTO	U/MEDIDA	CANTIDAD	
1	ACEITE MEZCLA (SOYA) UNIDAD * 900 CC	C/U	1	13.000,00
2	AJO EN POLVO BOLSA * 500 GRS	C/U	1	15.600,00
3	ARROZ BOLSA * 1.000 GRS	KILO	1	7.000,00
4	ARVEJA SECA VERDE * 1 000 GRS	KILO	1	12.000,00
5	ATÚN (ACEITE) LATA X 160 GRS	C/U	1	12.500,00
6	AVENA SABORIZADA BOLSA * 250 GRS	C/U	1	6.500,00
7	AZUCAR BLANCO BOLSA X 1000 GRS	KILO	1	6.500,00

8	BEBIDA ACHOCOLATADA INSTANTANEA BOLSA * 200 GRS	C/U	1	13.000,00
9	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA UNIDAD * 2 LTS	C/U	1	9.000,00
10	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA UNIDAD * 500 ML	C/U	1	5.000,00
11	CAFÉ CONSUMO BOLSA * 500 GRS	C/U	1	40.000,00
12	CALDO DE COSTILLA 48 CUBOS * 11 GRS	C/U	1	30.000,00
13	CALDO DE GALLINA 48 CUBOS * 11 GRS	C/U	1	25.000,00
14	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR BOLSA * 400 GRS	C/U	1	26.000,00
15	COLOR CORRIENTE BOLSA * 500 GRAMOS	C/U	1	19.000,00
16	COMINO MOLIDO CORRIENTE BOLSA * 500 GRS	C/U	1	23.000,00
17	FRIJOL NIMA BOLSA * 1000 GRAMOS	KILO	1	20.000,00
18	GARBANZOS SECOS BOLSA * 1000 GRS	KILO	1	19.000,00
19	HARINA DE TRIGO FORTIFICADA BOLSA *500 GRS	C/U	1	4.500,00
20	HARINA PRECOCIDA DE MAIZ BOLSA *500 GRS	C/U	1	4.300,00
21	JAMONADA LATA *370 GRAMOS	C/U	1	22.000,00
22	JUGO O REFRESCO DE FRUTA EN TETRA PACK *200ML	C/U	1	2.200,00
23	LECHE EN POLVO ENTERA BOLSA *380 A 400 GRS	C/U	1	22.000,00
24	LENTEJA CONSUMO BOLSA * 1000 GRAMOS	KILO	1	18.000,00
25	MAYONESA DOYPACK * 190 GRS	C/U	1	8.000,00
26	PANELA SABORIZADA PULVERIZADA Y/O GRANULADA BOLSA *1000 GRAMOS	KILO	1	22.000,00
27	PASTA ALIMENTICIA CORRIENTE TIPO SECO BOLSA * 250 GRAMOS	C/U	1	5.500,00
28	PASTA ALIMENTICIA CORRIENTE TIPO SOPA BOLSA X 250 GRS	C/U	1	5.500,00
29	SAL PARA COSUMO HUMANO BOLSA X 1000 GRS	C/U	1	6.000,00
30	SALCHICHA TIPO FRANKFURT PREMIUM LATA X 360 GR	C/U	1	17.500,00
31	SALSA DE TOMATE VALVULA DOY PACK BOLSA * 190 GRS	C/U	1	9.500,00

32	SALSA NEGRA BOTELLA 1 LITRO	C/U	1	19.500,00
33	SARDINA EN SALSA TOMATE LATA X 425 GRS	C/U	1	12.000,00
34	VINAGRE BOTELLA * 1 LITRO	C/U	1	13.500,00
TRES ESQUINAS (CAQUETÁ)				
ITEM	ELEMENTO	U/MEDIDA	CANTIDAD	
1	ACEITE PALMA * 900ML MEZCLA 70/30 - 80/20	C/U	1	14.500,00
2	ARROZ BLANCO CONSUMO * 1 LB	LIBRA	1	2.900,00
3	ATUN EN ACEITE LATA * 160 GR	C/U	1	9.500,00
4	AVENA SABORIZADA BOLSA * 250 GRS	C/U	1	7.800,00
5	AZUCAR BLANCO BOLSA X 1000 GRS	KILO	1	7.200,00
6	BEBIDA ACHOCOLATADA INSTANTANEA * 200 GRS	C/U	1	5.500,00
7	CAFÉ CONSUMO BOLSA * 500 GRS	C/U	1	30.500,00
8	CALDO DE GALLINA POLVO * 8 GRS	C/U	1	1.000,00
9	CHOCOLATE DE MESA CON AZUCAR * 400 GRS	C/U	1	12.000,00
10	FRIJOL CARGAMANTO	KILO	1	10.800,00
11	GALLETA SALADA TACO * 200 GRS	C/U	1	7.000,00
12	GALLETA TACO DULCE * 200 GRS	C/U	1	7.200,00
13	HARINA DE TRIGO FORTIFICADA BOLSA *500 GRS	C/U	1	3.100,00
14	HARINA PRECOCIDA DE MAIZ BOLSA *500 GRS	C/U	1	3.500,00
15	JAMONADA PREMIUM LATA *370 GRAMOS	C/U	1	17.000,00
16	LECHE EN POLVO ENTERA BOLSA *380 GRS	C/U	1	16.500,00
17	LENTEJA CONSUMO BOLSA * 1000 GRAMOS	KILO	1	6.500,00
18	MAYONESA SALSA ADEREZO GALÓN * 3750 GRS	C/U	1	36.000,00
19	MAYONESA SALSA ADEREZO GALÓN * 190 GRS	C/U	1	5.500,00
20	PANELA CUADRADA * LB	LIBRA	1	9.800,00
21	PANELA PULV O GRANUL SABORIZ * 1 KG	KILO	1	13.000,00
22	PASTA ALIMENTICIA FORTIF TIPO SOPA * LIBRA	LIBRA	1	3.500,00
23	PASTA ALIMENTICIA FORTIF TIPO SECO * LIBRA	LIBRA	1	3.500,00
24	SAL PARA COSUMO HUMANO X 1000 GRS	KILO	1	2.900,00

25	SALCHICHA TIPO FRANKFURT PREMIUM LATA X 360 GR	C/U	1	14.500,00
26	SALSA DE TOMATE GALÓN * 4150 GRS	C/U	1	48.000,00
27	SALSA DE TOMATE DOY PACK * 190 GRS	C/U	1	5.500,00
28	SALSA NEGRA GALÓN * 3.800 GRS	C/U	1	55.000,00
29	VINAGRE GALÓN * 3.785 GRS	C/U	1	10.500,00
30	GALLETA WAFER BOLSA * 18 PAQUETES CON 4 UNIDADES	C/U	1	16.000,00
31	GALLETA DE LECHE BOLSA * 18 PAQUETES CON 4 UNIDADES	C/U	1	11.000,00
32	BEBIDA GASEOSA O CARBONATADA UNIDAD * 250 ML	C/U	1	3.500,00
33	BEBIDA CARBONATADA 2,5 LITROS (SURTIDO)	C/U	1	10.500,00
34	BEBIDA MALTA PET * 200 ML	C/U	1	2.700,00
35	JUGO EN CAJA X 200 ML (SURTIDO)	C/U	1	2.400,00

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EXCLUYENTES

ÍTEM	OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FF.MM.
1	La Agencia Logística se compromete a dar estricto cumplimiento a la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, la cual tiene por objeto establecer los requisitos sanitarios que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas que ejercen actividades de fabricación, procesamiento, preparación, envase, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de alimentos y materias primas de alimentos y los requisitos para la notificación, permiso o registro sanitario de los alimentos, según el riesgo en salud pública, con el fin de proteger la vida y la salud de las personas.
2	La Agencia Logística suministrará víveres aptos para el consumo humano, de acuerdo a las fichas técnicas del producto. Los víveres secos para los abastecimientos sometidos a algún tipo de transformación, deberán contar con el respectivo certificado del INVIMA. La devolución de los víveres si fuere del caso y estuviere justificada, por parte del ordenador del gasto de cada unidad centralizadora deberá efectuarse dentro de la norma del sistema de gestión integrado de calidad de la ALFM, en el momento de la recepción del producto. La fecha de vencimiento no puede ser menor a seis (06) meses en cada producto en el momento de realizar la entrega.
3	Los alimentos deberán ser transportados en vehículos que garanticen las adecuadas condiciones higiénico- sanitarias de los mismos, para lo cual deben emplear vehículos que cumplan con lo establecido en la Resolución 002505 de septiembre de 2004 del Ministerio de Transporte y la Resolución 2674 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social, que reglamenta las condiciones de transporte de alimentos y las demás normas vigentes en la materia que las complementen, modifiquen o reglamenten.
4	El proveedor deberá tener la capacidad de suministrar la gama de víveres con las características técnicas exigidas en el presente anexo, y en las cantidades que sean necesarias de acuerdo a la situación de necesidades que se presente con las unidades que actúan como clientes y/o beneficiarios del objeto contratado.
5	Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, a efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contractual.
6	No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato, atendiendo la naturaleza de los bienes objeto del contrato y la destinación de los mismos.

7	Dar soporte y solución oportuna a contingencias presentadas en la ejecución del contrato.
8	Mantener informada a la Armada Nacional a través del supervisor del contrato sobre cualquier inconveniente que surja en la ejecución del contrato para que se tomen oportunamente las medidas que sean necesarias.
9	Mantener mensualmente informado al supervisor del contrato sobre los precios, presentación de la alimentación y calidad acuerdo buenas prácticas de manufactura y normas técnicas de embalaje de los productos presentados por la ALFM que se les suministran a las diferentes unidades los cuales serán cruzados mensualmente con las planillas de abastecimientos. DICHO DOCUMENTO DEBE ADJUNTARSE AL INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN.
10	La Agencia Logística deberá tener el stock necesario para atender los requerimientos de las unidades oportunamente.
11	En caso de presentarse alguna situación ajena a la Armada de Colombia, que impida efectuar el suministro en los tiempos establecidos, se deberá enviar al supervisor del contrato la justificación de fuerza mayor o caso fortuito, con el fin que este analice y autorice la extensión del tiempo, verificando de esta manera que no se interrumpa ninguna operación importante para la Fuerza, garantizando de esta manera la entrega de los bienes solicitados. en caso de superar el término autorizado, la Agencia Logística deberá exponer al supervisor del contrato los motivos del incumplimiento, quien a su vez deberá informar la situación al ordenador del gasto para que se tomen las medidas correspondientes de acuerdo a lo establecido en la ley para conminar al proveedor al cumplimiento de los compromisos establecidos.
OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	
13	Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, SENA e instituto colombiano de bienestar familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para hacer efectivo el pago. de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 10 de la ley 828 de 2003, en concordancia con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
14	Cumplir con las características técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, el estudio previo, la solicitud de oferta y el contrato.
15	Las nuevas solicitudes respecto a puntos de abastecimiento y nuevos víveres, deben ser aprobados por el ordenador del gasto, por tal motivo los puntos de entrega, productos o víveres que no son contemplados en el presente proceso podrán ser cotizados y solicitados durante la ejecución del contrato. En el evento de requerirse víveres y/o sitios de entrega diferentes a los establecidos, la Armada Nacional podrá incluirlos mediante acta suscrita por los ordenadores del gasto de ambas entidades, con visto bueno del supervisor del contrato y previa negociación en condiciones del mercado.
16	Se establecerá efectuar conciliaciones mensuales por parte de la Agencia Logística y supervisor sobre la ejecución y facturación del contrato, con el fin de verificar facturación y tramite de actas de recibo a satisfacción, para lo cual se requiere la disposición del personal.
17	La Agencia Logística comprometerá a sus sub-contratistas que emplee para el desarrollo del objeto contractual en cuestión el compromiso de confidencialidad y reserva.
18	Facilitar las funciones del supervisor y permitir su acceso a todos los documentos relacionados con la ejecución del objeto del presente contrato.
OBLIGACIONES DURANTE LA OPERACIÓN DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES	
19	Garantizar que los bienes objeto del presente contrato, serán suministrados de conformidad con la normatividad vigente en cumplimiento de las características técnicas de los bienes objeto del presente contrato, atendiendo las disposiciones vigentes.
20	La Agencia Logística deberá reemplazar los víveres o productos en el evento de ser rechazado por no reunir las características, especificaciones y demás requisitos de calidad exigidos o se evidencie que es un alimento adulterado, alterado o contaminado, sin costo alguno para la Armada de Colombia, sin perjuicio a las sanciones que hubiese lugar.
21	De los empaques, o envases y envolturas. a) Las superficies que estén en contacto con los alimentos o bebidas deben ser inherentes a estos, no modificar sus características organolépticas o físico-químicas y, además, estar libres de contaminación. b) Los envases, empaques o envolturas que se utilicen en alimentos o bebidas deberán cumplir con las reglamentaciones que para tal efecto expida el Ministerio de Salud.
22	Del transporte. La Agencia Logística de la Fuerzas Militares Regional Sur debe asumir el trámite y el costo del transporte de los alimentos hasta el lugar de entrega previsto en el contrato suscrito con la Base Naval ARC Leguízamo, para lo cual deberá tener en cuenta lo siguiente: a) Los vehículos destinados al transporte de alimentos y bebidas deberán estar diseñados y contruidos en forman que protejan los productos de contaminaciones y aseguren su correcta conservación. Además, deberán conservarse siempre en excelentes condiciones de higiene. b) Los vehículos destinados al transporte

	de alimentos o bebidas que deben conservados en frío, deberán tener equipos adecuados que permitan mantener estos productos en buen estado de conservación hasta el destino final. c) Los recipientes o implementados que se utilicen para el transporte de alimentos o bebidas deberán estar siempre en condiciones higiénicas.
23	Establecimientos Comerciales. Todos los alimentos y bebidas deben provenir de establecimientos autorizados por el Ministerio de Salud o la autoridad delegada.
24	El contratista se compromete a hacer entrega de los víveres a bordo de las unidades de la Fuerza Naval de La Amazonia , por lo que debe incluirse en el costo de los bienes, el valor de transporte (Terrestre-Marítimo), fletes y otros gastos, que se incurran para la entrega en este lugar.
OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DE PRECIOS	
25	Los valores inicialmente pactados en el contrato son los que operaran a lo largo de las demás órdenes de compra que se realicen durante la ejecución del contrato, sin embargo, existe la probabilidad que se den alza y/o baja en los precios unitarios a lo largo de la ejecución del contrato, por lo cual se requiere que el Supervisor del contrato y el contratista realicen de manera mensual conciliaciones de precios, rigiéndose por los precios establecidos por el Gobierno Nacional, informando dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante comunicación escrita, la razón y valor del incremento y/o baja, procediendo a realizar la verificación y llegado el caso solicitar la modificación de los precios por parte del ordenador del gasto y/o contratista.

De conformidad con lo establecido en la Ley 31 de 1992, la unidad monetaria y de cuenta del país es el peso colombiano, en tanto que las fracciones denominadas centavos no volvieron a ser acuñadas por dicha autoridad y por lo mismo no hacen parte de la unidad monetaria ni de cuenta en Colombia, en tal sentido no se establecerán sus tarifas con centavos, sino que deberán hacerse siempre las aproximaciones, de la siguiente manera:

CENTAVOS	APROXIMACION
0.01 Centavos a 0.49 centavos	Al peso Colombiano inmediatamente anterior
0.50 Centavos a 0.99 centavos	Al peso Colombiano inmediatamente siguiente.